



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

México, D. F. a, 30 de marzo de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-051-10, celebrada para la adquisición de bienes no terapéuticos del grupo de suministro 372, consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de la partida 16, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

- 2.- Por Oficio No. 35 80 03 150 100/014/102/11 de fecha 12 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0129/2011 de fecha 06 de enero de 2011, informó que se decretase la suspensión de la Licitación que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, si se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

disposiciones del orden público, en virtud de que los bienes amparados en ésta, que consisten en medios para impresión, son indispensables en las actividades diarias de las unidades médicas y administrativas causando un mayor impacto en los procesos de recaudación de ese Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/300/2011 de fecha 14 de enero de 2011 no decretar la suspensión en la licitación pública Internacional No. 00641188-051-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa -----

- 3.- Por Oficio No. 35 80 03 150 100/014/102/11 de fecha 12 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0129/2011 de fecha 06 de enero de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641188-051-10, específicamente respecto de la partida inconformada, es que ya se emitió el fallo, declarándose desierta la partida impugnada, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 14 de enero de 2011, determinó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 35 80 03 150 100/019/156/11 de fecha 19 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0129/2011 de fecha 06 de enero de 2011, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de enero de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por acuerdo de fecha 01 de marzo de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 04 de enero de 2011 señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de enero de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

27n

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

- 3 -

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/1711/2011 de fecha 01 de marzo de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 07 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 10 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional número 00641 188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma por la descalificación de su propuesta en la partida 16, bajo el argumento de que la muestra presentada en dicha partida no cumple, porque aunque el cartucho es original, es relleno y sin número de parte.-----

Que el inconforme si presentó la muestra del bien tal y como fue solicitado en el Anexo 1, presentando un bien original de la misma marca del equipo de impresión, completamente nuevo, no relleno, estableciéndose en el bien el número de parte y el modelo que corresponde de acuerdo a lo solicitado, **no estableciéndose en el fallo el punto de las bases que fue incumplido y que tuviera por consecuencia el desechamiento de su propuesta**, dejándolo en estado de indefensión.-----

Que la convocante se limita a señalar la supuesta violación de un artículo de la ley de la materia, **sin atender a lo establecido por la fracción I del artículo 37** de la LAASSP.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

277

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

- 4 -

Que le causa agravio la descalificación de su propuesta, toda vez que no se estableció una evaluación sobre las muestras, siendo que como se menciona en el punto 9.1 de la convocatoria, la verificación física de las muestras solo debió atender a su comparación con los documentos presentados, y no a un examen físico o pruebas sin un sustento legal, por lo que si pretendía evaluar las muestras debió atender a lo señalado por el artículo 29, fracción X, de la Ley de la materia, y 39, fracción II, inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que adolece su determinación de fundamento legal y motivo válido.

Que la única forma en la que, la convocante aduzca un relleno, es porque manipuló y alteró su muestra en un claro afán de desecharlos, máxime si la muestra era totalmente nueva; además de que presentaron escrito de conformidad con el inciso g) del punto 6.2 de las bases (sic), en donde manifestó mediante Carta del fabricante o representante del fabricante en México, en papel membretado y firma autógrafa, en original, del representante legal del equipo de impresión, manifestando que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

Que el motivo de desechamiento, además de no estar contemplado en las bases (sic), no resulta suficiente para tener su propuesta como no solvente, debiendo atender lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de la Materia.

Que su descalificación **los deja en estado de indefensión por falta de fundamentación y motivación** al limitarse a señalar un artículo de la Ley de la materia, no determinando un punto en donde se indique que se realizaron pruebas a las muestras y los resultados sean causales de desechamiento de su propuesta.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que en relación al primer motivo de inconformidad, en el Apartado de Aclaraciones Generales del Acta de la Junta de Aclaraciones se estableció en el numeral 4.1.2 que debían presentar una muestra conforme a la presentación indicada en el Anexo 1, en **empaquete original**, y las muestras serían utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados. Asimismo, en ese mismo evento, con relación al **inciso G)** del numeral 6.2, estableció que el tóner ofertado debía ser nuevo, original, y no reciclado.

Que de la evaluación técnica realizada a la muestra, por la Coordinación de Informática, se desprendió que no obstante que el cartucho es original, esta relleno **y no cuenta con número de parte**, que es diferente al número de partida, toda vez que en el Anexo 1 se estableció para la clave 372 197 1921 0001, partida 16, la descripción que incluyó el número de parte del bien, que es **6M57**.

Que si bien es cierto la muestra está debidamente identificada para su entrega, trae una etiqueta en la que se señalan entre otras cuestiones su razón social, número de licitación, número de partida y clave que respalda, marca y procedencia, conforme al Anexo 1, también lo es que esa etiqueta es requerida para que sea puesta por el mismo licitante solo para fines de identificación de la muestra entregada sujeta a análisis, sin que con dicha etiqueta se puedan acreditar las características y especificaciones técnicas del bien, como lo es el número de parte, el cual debe ser estampado por el propio fabricante tanto en el empaque como en el cartucho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

- 5 -

Que del empaque original de la caja que contiene el tóner, así como del toner mismo, no existe número de parte alguno, por lo que la Convocante no cuenta con la certeza de que la muestra presentada corresponda al número de parte **6M57** requerido, por lo que la muestra incumple con el numeral **4.1.2** de la junta de aclaraciones, conforme el artículo 33 de la Ley de la materia y tercer párrafo, inciso C) del numeral 4 de la convocatoria, al no haber presentado una muestra nueva no reciclada; por lo que del **inciso A) del numeral 10** de las bases, es causal de desechamiento que los licitantes no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria o los que deriven de la Junta de Aclaraciones. -----

Que de la muestra presentada, sin ser manipulada por la convocante, se puede apreciar que la tapa del cilindro en la parte inferior no contiene el sello de seguridad (circulo blanco) en el que se puede determinar que el tóner es nuevo y no reciclado o rellenado, asimismo, no tiene las perforaciones con las que cuentan los cilindros que actualmente tiene la convocante en existencia en su almacén. -----

Que la evaluación técnica que sirvió para fundamentar el fallo se encuentra debidamente motivado, ya que las muestras presentadas por TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V. en la partida 16, no cumplen con lo solicitado, pues el accionante presentó la muestra careciendo del número de parte y ser un cartucho rellenado. -----

Que en relación al segundo motivo de inconformidad, en el numeral 4.1.3 de la junta de aclaraciones, se estableció el procedimiento para la evaluación de las muestras, el cual consistió en verificar físicamente que las muestras presentadas cumplieran al 100% de las características solicitadas; y en relación a lo anterior, la convocante en la verificación de las muestras, no les realizó ninguna prueba de rendimiento, ya que la descalificación de la muestra derivó de la **revisión física**, de la cual se observó que **la muestra consiste en un tóner rellenado y sin número de parte**, lo cual no necesita para su identificación más que la verificación física y no una prueba, por lo tanto no aplica lo previsto en la fracción X del artículo 29 de la LAASSP, ni el inciso e), fracción II, del artículo 39 del Reglamento a la Ley que invoca el inconforme. -----

Que bastó con la verificación física sin la necesidad de tener que manipular la muestra, como se puede observar en dicha muestra, no se aprecia ninguna violación al envase, ya que lo único que se realizó fue su extracción del empaque, verificándose en la muestra que la tapa del cilindro en la parte inferior no contiene el sello de seguridad (circulo blanco) en el que se puede determinar que el tóner es nuevo y no reciclado o rellenado, asimismo, no tiene las perforaciones con las que cuentan los cilindros que actualmente tiene la convocante en existencia en su almacén. -----

Que el número de parte debe ser impreso por el propio fabricante del insumo, ya sea en el empaque de éste o incluso en el mismo toner, con lo cual se considera la plena identificación de parte del fabricante del bien que lo ha manufacturado, sin que en el caso en específico, se cuente con esa descripción. -----

Que la inconformidad intentada por TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V. contra el fallo del 28 de diciembre de 2010, debió de haberse interpuesto contra de la junta de aclaraciones del 7 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, los argumentos esgrimidos deben ser desechados, o declararse inoperantes e improcedentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

274

Que el método de revisión y análisis de las muestras presentadas se encuentra en los numerales 4.1, 4.1.2 y 4.1.3, contenidos en las aclaraciones generales a la convocatoria, y en segundo término, dichos argumentos están enderezados a combatir la junta de aclaraciones, en la que se encuentra la metodología de revisión y análisis relativo a las muestras, cuestión que a la fecha en que el licitante suscribe la inconformidad ha quedado precluido el derecho que tenía para combatirla, por lo que los argumentos de la inconforme deben ser desechados o en su defecto deben declararse improcedentes.

Que por cuanto hace al argumento de que nunca se estableció como causal de descalificación que los cartuchos estuvieran rellenos, señala que esa convocante si lo hizo al requerir el que los cartuchos no fueran reciclados, por lo tanto, los cartuchos deben de ser nuevos y no reutilizados o rellenos, y al revisar la muestra y ver que el cartucho estaba relleno, se concluyó que el mismo estaba reciclado, cuestión prohibida por el punto 6.2 inciso G) de la convocatoria.

Que en relación al cuarto motivo de inconformidad, si bien es cierto en la segunda viñeta del numeral 9.1 de las bases (sic), la Convocante estableció que se verificaría documentalmente que los bienes ofertados cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, también lo es que en los numerales 4.1.2 y 4.1.3 incluidos en la Junta de Aclaraciones se solicitó muestras para evaluar sus características físicas y calidad, como también se les hizo del conocimiento en que consistiría la evaluación de las mismas.

Que si bien es cierto la muestra presentada por el inconforme está debidamente identificada por parte del mismo, trae una etiqueta en la que se señalan entre otras cuestiones, su razón social, número de licitación, número de partida y clave que respalda, marca y procedencia, conforme lo indicado en el Anexo 1, igualmente es cierto que esta etiqueta es requerida para que sea puesta por el mismo licitante solo para fines de identificación del bien entregado, sujeto a su análisis, sin que con dicha etiqueta, se puedan acreditar las características y especificaciones técnicas del bien, como lo es el número de parte, el cual debe ser estampado por el propio fabricante del bien tanto en el empaque, como en el cartucho.

Que en cuanto al quinto motivo de inconformidad, la descalificación de la propuesta de la inconforme de acuerdo a lo previsto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se encuentra debidamente fundada y motivada toda vez que en el Dictamen técnico se estableció que el desechamiento de su propuesta fue porque su muestra, aunque el cartucho es original, esta relleno y sin número de parte por lo cual se desechó con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Materia.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 01 de marzo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 04 de enero de 2011, que obran de fojas 9 a 54 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:

Escritura pública No. 7,964 de fecha 6 de octubre de 2006, con anexo; Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional No. 00641188-051-10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

280

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

del 28 de diciembre de 2010; la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones. -----

Por cuanto hace a la prueba documental referida a copia simple del acuse de entrega de muestras presentadas ante la convocante, que señala en el apartado Medios de Prueba de su escrito inicial, la misma se tiene por no ofrecida no obstante que por oficio número 00641/30.15/0129/2011, de fecha 06 de enero de 2011, le fue requerida por esta Autoridad Administrativa. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de enero de 2011, que obran de fojas 095 a 254 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Resumen de convocatoria No. 014; Convocatoria de la licitación pública internacional número 00641188-051-10; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número 00641188-051-10 de fecha 07 de diciembre de 2010; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número 00641188-051-10 de fecha 13 de diciembre de 2010; Anexo número 12 de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. respecto de la clave 372 197 1921 00 01; Acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10 de fecha 28 de diciembre de 2010; Hoja en la que se aprecia la razón social TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL AVANZADA, S.A. DE C.V. y la clave 372 197 1921 00 01 así como resultado: Propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. ----

- V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en su escrito de fecha 04 de enero de 2011, relativas a que "Con fecha 28 de diciembre de 2010 fue llevado a cabo el fallo de la licitación pública Internacional 00641188-051-10 ... causa agravio que la convocante nos descalifique en la partida 16, dejándonos en un completo estado de indefensión por falta de la debida fundamentación y motivación al limitarse a señalar un artículo de la ley, no pudiendo determinarse el punto específico de las bases que fue violado y que señalara expresamente cual es la causal de desechamiento."; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta del inconforme, respecto de la partida 16, en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de enero de 2011, en específico, del Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, visible a fojas 208 a 217 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta técnica presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en la partida 16, correspondiente a la clave 372 197 1921 00 01, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641188-051-10.

En la Ciudad de México, del día 28 del mes de diciembre de dos mil diez.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable.-----

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la evaluación técnica se realizó por parte de la Coordinación Delegacional de Informática de la Delegación Norte del Distrito Federal.

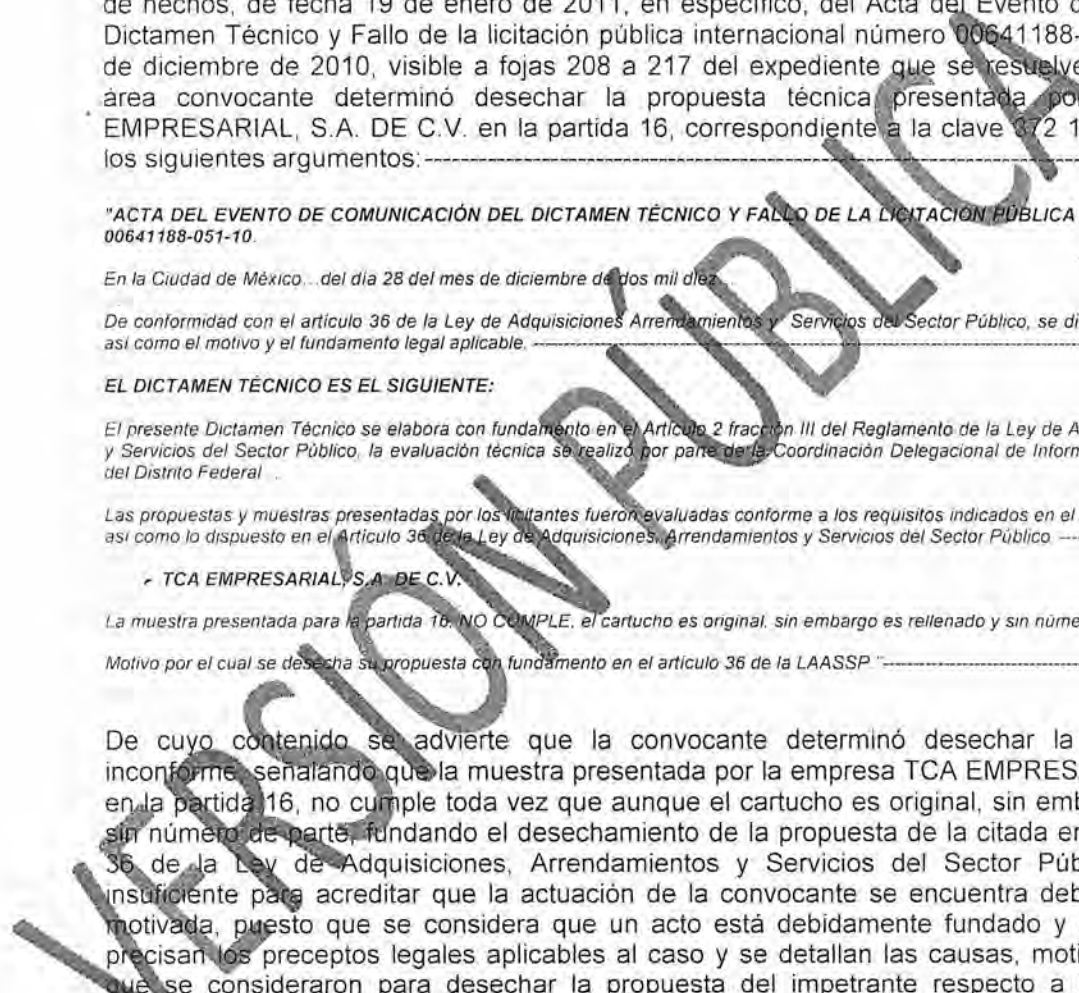
Las propuestas y muestras presentadas por los licitantes fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 7 de la convocatoria así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

La muestra presentada para la partida 16, NO CUMPLE, el cartucho es original, sin embargo es relleno y sin número de parte.

Motivo por el cual se desecha su propuesta con fundamento en el artículo 36 de la LAASSP.-----

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, señalando que la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en la partida 16, no cumple toda vez que aunque el cartucho es original, sin embargo, es relleno y sin número de parte, fundando el desechamiento de la propuesta de la citada empresa en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que resulta insuficiente para acreditar que la actuación de la convocante se encuentra debidamente fundada y motivada, puesto que se considera que un acto está debidamente fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que se consideraron para desechar la propuesta del impetrante respecto a la partida objeto de controversia, y en materia de contrataciones públicas, dicha garantía legal se colma cuando en términos de los artículos 37, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dan a conocer a los licitantes todas las razones legales técnicas o económicas por las cuales su propuesta resultó desechada; así como los puntos incumplidos lo que en el caso no aconteció, puesto que respecto a la primer causal de descalificación consistente en que su cartucho es relleno, en primer lugar la convocante no le dio a conocer al inconforme las razones por las cuales llegó a la conclusión de que la muestra presentada por el inconforme era rellena, en segundo lugar no le informó el punto de la convocatoria de la licitación que nos ocupa que dejó de cumplir y en tercer lugar es de resaltar que si bien es cierto fundamenta la descalificación del promovente en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que no relaciona las razones por las cuales determinó el desechamiento con incumplimientos a la convocatoria y con las hipótesis normativas contenidas en el citado precepto normativo; por lo que resulta insuficiente para tener debidamente fundado y motivado el acto impugnado.-----



[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bajo este contexto se tiene que al haber determinado la convocante desechar la propuesta técnica presentada por la empresa hoy inconforme en la partida 16 porque no cumple, toda vez que aunque el cartucho es original, sin embargo, es relleno, respaldando el desechamiento de la propuesta de la citada empresa en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta insuficiente para acreditar que la convocante fundó y motivó debidamente su determinación; por lo que se resuelve que el fallo de la licitación que nos ocupa, se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dispone: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla."

Supuesto normativo que en la especie no se actualizó, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la convocante, al emitir el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, no se encuentra fundada ni motivada al determinar desechar la propuesta técnica presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en la partida 16, bajo el argumento de que no cumple, toda vez que aunque el cartucho es original, sin embargo, es relleno, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la convocante para llegar a la conclusión de que la muestra presentada por el inconforme era relleno, aunado a que no le informó el punto de la convocatoria de la licitación que no ocupa que dejó de cumplir, además, de que si bien es cierto fundamentó la descalificación del promovente en el artículo 36 de la Ley de la materia, también lo es que no relaciona las razones por las cuales determinó el desechamiento con puntos de la convocatoria incumplidos o actualizados y con las hipótesis normativas contenidas en el citado precepto normativo infringiendo con su proceder el artículo 37, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante una falta de motivación y fundamentación; resultando aplicable al caso concreto los criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomos: XV, Marzo de 2002

Tesis: I 6o A. 33 A

Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Asistiéndole la razón y el derecho al inconforme al manifestar en su escrito inicial que la convocante descalificó su propuesta en la partida 16 dejándolos en estado de indefensión por falta de la debida fundamentación y motivación al limitarse a señalar un artículo de la Ley de la materia, no pudiendo determinar el punto específico de la convocatoria de la licitación que nos ocupa que fue incumplido y señalar expresamente la causal de desechamiento; toda vez que como ha quedado acreditado líneas anteriores la evaluación y desechamiento de la propuesta de la inconforme, efectuada por la convocante, no está debidamente fundada y motivada, al dejar de observar la convocante lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme respecto a que "Causa agravio que la convocante nos descalifique en la partida 16 toda vez que si se presentó la muestra del bien tal y como fue solicitado en el anexo 1, presentándose un bien original de la misma marca del equipo de impresión completamente nuevo, no relleno, estableciéndose en el bien el número de parte y el modelo que corresponde de acuerdo a lo solicitado...De lo anterior, si se presentó una muestra nueva plenamente identificada con los números de parte y modelos solicitados en el anexo 1 de las bases de la presente licitación...Lo que se corrobora con lo establecido en la junta de aclaraciones al presente proceso licitatorio..."; las mismas igualmente se resuelven fundadas, toda vez que como lo refiere el inconforme en su escrito inicial, el cumplimiento de las especificaciones técnicas serían corroboradas comparando lo ofertado en su propuesta técnica con las muestras presentadas, tal y como se estableció en el Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 07 de diciembre de 2010, visible a fojas 0180 a 0196 del expediente que se resuelve, en los siguientes términos: -----

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 00641188-051-10

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 07 de diciembre de dos mil diez...

ACLARACIONES GENERALES

4.1 MUESTRAS

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.1.2 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS

Todos los licitantes (incluyendo los que participan por medios remotos de comunicación electrónica) deberán entregar el día 13 de diciembre del 2010 en el Departamento de Suministro y Control del Abasto de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento de la Delegación Norte del D.F. sita Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F. C.P. 07760, en horario de 9:00 a 14:00 horas, una (1) muestra por cada partida y clave que proponga, con su respectivo acuse de recibo, conforme a la presentación indicada en el anexo 1 de la convocatoria (empaque original). las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.

La muestra debe venir debidamente identificada mediante etiqueta adherible fuera del empaque original indicando: Razón Social del Licitante, número de licitación, número de partida y clave que respalda, marca y procedencia, conforme a lo indicado en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria. Esta etiqueta no deberá tapar leyendas y/o especificaciones técnicas del fabricante, tales como marca y procedencia del bien, en caso de hacerlo se entenderá que el licitante trata de ocultar inconsistencias en su propuesta presentada, procediendo en estos casos al rechazo de la oferta presentada para la clave correspondiente.

En caso de que la muestra presentada no se apegue a lo antes descrito, su propuesta será desechada en la partida correspondiente.

En caso de que no se llegaran a entregar las muestras por partida y clave propuesta, se considerará para el licitante implicado, como NO DEMOSTRADAS la totalidad de las especificaciones solicitadas, aún cuando éstas aparezcan en la Propuesta Técnica y será descalificado.

Se considera responsabilidad de cada licitante relacionar e identificar la partida y clave del cual ofrezca la muestra correspondiente para ser evaluada por los servidores públicos del Instituto.

LAS MUESTRAS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE SON LAS SIGUIENTES:

El licitante deberá presentar una muestra por cada partida y clave en el cual esta participando así como la documentación solicitada, conteniendo en su totalidad los elementos considerados en su oferta, cumpliendo con el 100% de sus características y contenido, establecidos en las especificaciones del anexo 1 de la convocatoria.

4.1.3 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Propositiones, así como con la verificación física de las muestras presentadas.

El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el anexo número uno la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catalogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.

En el caso de que los bienes muestra recibidos para la verificación de características difiera de lo establecido en la oferta técnica del licitante, se considerará como incongruente la muestra y la oferta técnica y por lo tanto será evaluada como NO CUMPLE.

Una vez concluida la evaluación, las muestras presentadas serán guardadas en el empaque del que fueron extraídas, selladas, firmadas e identificadas con la descripción del proveedor y serán resguardadas por el Instituto.

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria, presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR:

ADERHEL'S CLUB, S.A DE C.V.

CONSECUTIVO	PREGUNTA
...	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

285

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

4	<p>PREGUNTA: REF. ANEXO 1. PARTIDA 15 (SIC) CLAVE 372 197 1921 00 01. LES INFORMAMOS QUE EL FABRICANTE DEL PRODUCTO HA DESCONTINUADO EL NUMERO DE PARTE Y PRESENTACIÓN PARA ESTE TONER DE TINTA SECA Y QUE ANTERIORMENTE SE DENOMINABA 6M57, PARA IMPRESORA XEROX WORKCENTRE PRO 90XSA-3. AHORA SE DENOMINA 6R1007 PARA IMPRESORA XEROX WORKCENTRE PRO 90XSA-3 Y QUE ES EL MISMO PRODUCTO, SOLO CAMBIA LA PRESENTACIÓN CON CUATRO CARTUCHOS O PIEZAS A PRESENTACIÓN CON DOS CARTUCHOS O PIEZAS POR CAJA. PARA NO INCURRIR EN CAMBIOS DE LA CLAVE REQUERIDA. BASTARÁ CON INCLUIR EN NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA UNA CARTA DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS MENCIONANDO LO ANTES EXPUERTO, DIRIGIDA A LA DEPENDENCIA, ANOTANDO EL PRESENTE NUMERO DE LICITACIÓN Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE ADEMÁS DE COTIZAR DICHA PARTIDA TAL Y COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p> <p>RESPUESTA: <u>SI, LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN ESTA PARTIDA, DEBERÁN OFERTAR EL NUMERO DE PARTE CORRECTO, PRESENTANDO COMO RESPALDO CARTA DEL FABRICANTE O REPRESENTANTE DEL FABRICANTE EN MÉXICO EN EL QUE INDIQUE TAL MODIFICACIÓN</u></p>
---	--

De cuyo contenido se advierte que en el apartado de *ACLARACIONES GENERALES* de la referida Acta la convocante requirió a los licitantes que debían presentar una muestra, en su empaque original, por cada partida y clave propuesta, conforme a la presentación indicada en el Anexo 1 de la convocatoria. Asimismo, las muestras presentadas serían utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, cuya procedimiento de verificación de las características técnicas solicitadas y las propuestas, se realizaría con el contenido de la propuesta técnica entregada y la verificación física de las muestras presentadas, de igual manera, de la citada acta de la junta de aclaraciones, en el apartado relativo a las solicitudes de aclaración a la convocatoria, en específico, de la pregunta 4 efectuada por la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A. DE C.V., en el sentido de que en el Anexo 1 se solicitó en la partida 16 la clave 372 197 1021 00 01, siendo que el fabricante de dicho producto había descontinuado el número de parte y presentación para ese toner de tinta seca que anteriormente se denominaba 6M57 con presentación de cuatro cartuchos y que ahora se denominaba con el número de parte 6R1007 con presentación de dos cartuchos por caja, preguntando si bastaría con incluir en su propuesta técnica una Carta del fabricante de los equipos, mencionando el cambio ocurrido, dirigida a la convocante, anotando el número de la licitación y firmada por el representante legal del fabricante, además de cotizar la partida como lo solicita la convocante, a lo cual la convocante respondió afirmativamente, precisando que los licitantes debían ofertar el número de parte correcto respaldando su propuesta con la Carta del fabricante o representante del fabricante en México, en la que indicara la mencionada modificación; por lo tanto, derivado de la respuesta dada por la convocante y establecida la precisión señalada, era procedente que los participantes ofertaran para la partida 16, en clave 372 197 1021 00 01, el bien identificado con el número de parte 6R1007, acompañado de la Carta del fabricante o representante del fabricante en México, en la que indicara la mencionada modificación.

Bajo este contexto, se tiene que la hoy inconforme ofertó la partida 16 en su propuesta como fue requerida en la convocatoria, asimismo acompañó a su propuesta técnica la muestra de la misma que contiene una etiqueta que indica No. de parte ...6R1007, adjuntando igualmente la documental consistente en carta de fecha 13 de diciembre de 2010, firmada por la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V., visible a fojas 0231 del expediente en que se actúa, mencionando el cambio ocurrido al número de parte relativo a la clave 372 197 1021 00 01, en los siguientes términos:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

286

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 13 -

MÉXICO, D.F. A 13 DE DICIEMBRE DE 2010

[REDACTED] EN MI CARATER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL No. DE PARTE (6M57) PARA LA PARTIDA 16, CLAVE 372 197 1921 00 01 "CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA XEROX MODELO WORKCENTRE PRO 90XSA-3" HA SIDO SUSTITUIDO POR EL NÚMERO DE PARTE 6R1007

ATENTAMENTE

IRMA LÓPEZ NECOECHEA
REPRESENTANTE
XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la hoy inconforme dio cumplimiento a la precisión hecha en el acto de junta de aclaraciones, en los términos precisados líneas anteriores, careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "Derivado de lo anterior, y toda vez que de la evaluación técnica que realizó el personal de la Coordinación de Informática Delegacional a la muestra presentada por la inconforme, se desprendió que no obstante el cartucho es original está relleno y no cuenta con número de parte que es diferente al número de Partida toda vez que en el anexo 1 de la Convocatoria se estableció para la clave 372 197 1921 0001 la Partida 16 y dentro de la descripción de la misma se incluye el número de Parte del bien, que para la clave que nos ocupa es (6M57)", toda vez que no está tomando en consideración la precisión que la misma convocante hizo en la citada junta de aclaraciones, puesto que como quedó demostrado párrafos anteriores, al dar respuesta a la pregunta 4 hecha por la empresa ADERHEL'S CLUB, S.A DE C.V. estableció que los licitantes debían ofertar el número de parte correcto respaldando su propuesta con la Carta del fabricante o representante del fabricante en México, en la que indicara la mencionada modificación, lo que en la especie cumplió el impetrante. -----

Asimismo, y por lo que respecta a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que le agravia el desechamiento de su propuesta en la partida 16, toda vez que, contrario a lo argumentado por la convocante en el acta del fallo concursal, la muestra presentada por su representada si cuenta con el número de parte solicitado, las mismas se resuelven igualmente fundadas, toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las dos muestras presentadas por el inconforme, contenidas en su empaque, se pudo apreciar que las referidas muestras tienen grabado, entre otra información, el número 6R1007, mismo que corresponde al número de parte que fue aceptado por la convocante para la partida 16, correspondiente a la clave 372 197 1021 00 01, en el Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, del 07 de diciembre de 2010. -----

Igualmente carece de eficacia jurídica lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "Del punto transcrito con anterioridad se desprende que el desechamiento de la propuesta del inconforme, se debió a que derivado de la verificación física de los bienes, difiere de los ofertados en su propuesta técnica, ya que como esa H. Autoridad podrá corroborar de evaluación que realice a los bienes ofertados por la inconforme el empaque original es decir la caja que contiene el tóner no cuenta con el número de parte requerido, ahora bien el punto transcrito con anterioridad al no haber sido combatido en la Junta de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

28

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

Aclaraciones, se consiente y obliga a su cumplimiento.", toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa hizo al empaque en el que se contienen las muestras presentadas por el inconforme, correspondiente a caja de cartón con etiquetas tanto de origen como de identificación y holograma, se desprende diversa información, entre otra, la relativa al número de parte 006R01007, la cual corresponde al número de parte de la partida propuesta por el imponente.

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, sin haber demostrado fehacientemente los incumplimientos analizados líneas anteriores, dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones contenidas en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria de la licitación pública internacional número 00641188-051-10 en correlación con lo establecido en el Acta de la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 07 de diciembre de 2010, criterios que a la letra establecen:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, en virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la LAASSP, se evaluará mediante el método BINARIO.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en esta convocatoria*
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de esta Convocatoria*
- La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria."*



Bajo este contexto, al haber determinado la convocante desechar la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, sin haber fundado y motivado la descalificación y sin haber acreditado fehacientemente los incumplimientos analizados líneas anteriores, dejó de observar el contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en correlación con lo establecido en el Acta de la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 07 de diciembre de 2010, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los que a la letra dicen:--

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio,

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

289

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto de la muestra de la partida 16, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito en correlación con lo establecido en el Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 07 de diciembre de 2010, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de marzo de 2011, por el cual desahogó sus alegatos, los mismos fueron tomados en cuenta los cuales confirman el sentido en el que se emite la presente Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

290

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

- 17 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-051-10, celebrada para la adquisición de bienes no terapéuticos del grupo de suministro 372, consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de la partida 16.-----
- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 28 de diciembre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto de la muestra de la partida 16, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito en correlación con lo establecido en el Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número 00641188-051-10, de fecha 07 de diciembre de 2010; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

VERDAD PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

291

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-007/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2095 /2011.

- 18 -

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted signature area]

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL. 5719 4911, FAX 5333 1100, EXT 15126.

DR. EFRAÍN ARIZMENDI URIBE, TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE

MCCHS/IN/CTCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.